



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVOS – VERBAL SUMARIO – OTROS PROCESOS
DEMANDANTE	YENNY ANDREA MUÑOZ SILVA
DEMANDADO	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO	Nº 05001 40 03 027 2021 01164 00
TEMAS Y SUBTEMAS	INCORPORA – PERSONERIA – RESUELVE – REQUIERE.

El apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** allega contestación de la demanda dentro del término legal oportuno y la cual se incorpora, de la misma se desprenden tanto excepciones de mérito como objeción al juramento estimatorio, de las cuales se correrá el respectivo traslado a la parte demandante una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Así mismo, se reconoce personería al abogado **JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA**, identificado con CC. Nº 71.718.701 y con T.P. 81.870 del C.S.J. para representar los intereses de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, como parte resistente, en los términos del poder a él conferidos y cuyas direcciones electrónicas son: oficina.101@hotmail.com y notificaciones.jfav@hotmail.com.

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita la práctica de pruebas, se le hace saber que no es procedente y que dicha solicitud se resolverá en su momento legal oportuno; de igual manera, allega constancia de citación para notificación personal del demandado **BRAHIAN GIRALDO QUINTERO**, con resultado negativo; “...DIRECCION ERRADA/DIRECCION INCOMPLETA...”

Por último, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra pendiente de adelantar las actuaciones pertinentes en aras de gestionar la notificación de la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva cumplir con dicha carga, es decir, deberá notificar a la parte demandada, dando cuenta de ello al Despacho.

Se le advierte que como la carga que aquí se impone es únicamente de su resorte, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si no se cumple con lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9382ecc308f71ef3f5cab46c02dea23089e4ff7e7787b0784dcd5f6c5edb78**
Documento generado en 05/04/2022 10:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>